

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026.

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General
Cámara de Representantes.
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley “**APRENDER SIN PESTAÑEAR** - Por medio de la cual se regula el horario de inicio de la jornada escolar en los establecimientos educativos públicos y privados del país y se dictan otras disposiciones”

Cordial Saludo,

De manera comedida, me permito radicar ante usted la presente iniciativa de Proyecto de Ley “**APRENDER SIN PESTAÑEAR** - Por medio de la cual se regula el horario de inicio de la jornada escolar en los establecimientos educativos públicos y privados del país y se dictan otras disposiciones”

Lo anterior con el fin de iniciar el trámite correspondiente y en cumplimiento con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

Atentamente,

FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena.

Guillermo Blauco	John Perez
Julio Robert	Julio Robert
Alejandro	Jaime Cano
Diego	Diego
Walter Mendez	Leonardo
Ingrid Sagamoso	Estela
Emil Suarez Gonzalez	Jose
Shawn	Diego Ariza
Manoel	CR
Proton	el
Diego	Jaime

PROYECTO DE LEY NO. _____ DE 2026 CÁMARA.

“APRENDER SIN PESTAÑEAR- Por medio de la cual se regula el horario de inicio de la jornada escolar en los establecimientos educativos públicos y privados del país y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer que el inicio de la jornada escolar en los establecimientos educativos públicos y privados que presten de manera directa el servicio público de educación en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media no podrá realizarse antes de las siete (7:00) am, con el fin de contribuir a la protección del derecho a la educación, salud, descanso y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 85. Jornadas en los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) ~~horas al día~~ **unidades horarias de 45 minutos cada una**. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) ~~horas~~ **unidades horarias de 45 minutos cada una**.”

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley.

Parágrafo. En ningún caso el inicio de la jornada escolar por parte del establecimiento educativo para la prestación directa del servicio público educativo en los niveles educación inicial, preescolar, básica y media podrá iniciar antes de las 7:00 am”.

Parágrafo Transitorio. El Ministerio de Educación Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, ajustará únicamente las normas reglamentarias correspondientes para armonizar la contabilización de las intensidades horarias mínimas de que trata el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015 con las unidades horarias de 45 minutos de que trata este artículo.

Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena.

Guillermo Blauco	John Perez
Julio Roberto	Julio Roberto
Alexandro	Diego
Diego	Diego
Welfer Hendra	Leonardo
Ingrid Sagamoso	Estefanía
Emil Guarez Gonzalez	Jose
Shoun	Diego Ariza
Ken Paul	CR
Proton	Proton
Emil	Emil

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer que la jornada escolar en los establecimientos educativos públicos y privados que prestan el servicio público de educación en los niveles de educación inicial, preescolar, básica y media no inicie antes de las siete (7:00) am. Esta medida parte de una realidad ampliamente documentada, que indica que, un adecuado descanso influye directamente en la salud, el aprendizaje y el desarrollo de los estudiantes. Por ello, la iniciativa pretende contribuir a que el proceso educativo se desarrolle en mejores condiciones, generando además un impacto positivo en la organización de las familias.

II. INTRODUCCIÓN.

La educación es un derecho y un servicio público que cumple una función social, como lo establece el artículo 67 de la Constitución Política. Por eso, no basta con garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes al sistema educativo, también es necesario que reciban una educación en condiciones que favorezcan su aprendizaje, su bienestar y su desarrollo integral.

En los últimos años se han conocido diversos estudios¹ que evidencian los efectos que tienen los horarios de ingreso demasiado tempranos sobre el descanso de los estudiantes, especialmente durante la niñez y adolescencia. La falta de sueño suficiente afecta la atención, la memoria, la capacidad de aprendizaje, el rendimiento académico y la salud física y emocional². Estos hallazgos han llevado a que el debate sobre el horario escolar deje de verse únicamente como un asunto de organización administrativa y empiece a analizarse desde la salud pública y la calidad de la educación.

Precisamente por eso, esta iniciativa propone que la jornada escolar no pueda iniciar antes de las siete (7:00) am. Lo que se busca es fijar un horario mínimo de ingreso que responda mejor a las necesidades de descanso de los estudiantes y contribuya a mejorar las condiciones en las que reciben su educación. La iniciativa mantiene las intensidades horarias previstas en la legislación vigente, pero propone modificar la forma en que estas se contabilizan, con el fin de adecuar la duración de las unidades académicas a criterios pedagógicos y de aprendizaje.

La medida también tiene un impacto positivo para las familias. Un horario de ingreso más razonable facilita la organización de las actividades diarias, reduce las dificultades que enfrentan muchos padres y cuidadores para acompañar a sus hijos

¹ American Academy of Pediatrics (AAP), Centers for Disease Control and Prevention (CDC) y American Medical Association (AMA)

² <https://www.pediatríaintegral.es/publicacion-2023-12/escolarizacion-y-sueno/>

antes de iniciar su jornada laboral y representa un apoyo importante para los hogares en los que una sola persona asume las responsabilidades de cuidado.

Ahora bien, este proyecto de ley busca dar un paso hacia un sistema educativo que responda no solo a criterios administrativos, sino también a las necesidades reales de los estudiantes, reconociendo que un adecuado descanso también hace parte de las condiciones necesarias para garantizar una educación de calidad.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

a. Estado actual de la regulación y necesidad de la medida en Colombia.

El Decreto 1075 de 2015 define la jornada escolar como aquél “*tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios*”³. Además señala que, corresponde al rector o director de cada establecimiento educativo definir el horario de la jornada escolar al inicio de cada año lectivo⁴.

Si bien esta facultad permite que cada institución organice su jornada de acuerdo con sus necesidades y particularidades, en la práctica ha dado lugar a que muchos establecimientos educativos, tanto públicos como privados, inicien sus actividades antes de las siete (7:00) am.

Como resultado, miles de niños, niñas y adolescentes deben iniciar su día mucho antes del amanecer para alcanzar a cumplir con sus rutas de transporte, los tiempos de desplazamiento y las actividades previas al ingreso al colegio. Esta realidad se agrava en zonas rurales, donde estudiantes deben iniciar su desplazamiento desde antes del amanecer para llegar a tiempo a clase⁵. A nivel comparado, Colombia registra uno de los horarios de ingreso escolar más tempranos, no solo de Suramérica sino a nivel global. En la región, Uruguay y México inician su jornada a las 8:00 a.m., una hora completa después que la práctica generalizada en Colombia. A nivel internacional, la diferencia es aún mayor: en Europa (Finlandia, España, Reino Unido,

³ Artículo 2.4.3.1.1. Decreto 1075 de 2015.

⁴ Artículo 2.4.3.1.2. Ibid.

⁵ Semana. (2024). La educación rural en Colombia se enfrenta a la deserción escolar, la falta de recursos y la corrupción. <https://www.semana.com/educacion/articulo/la-educacion-rural-en-colombia-se-enfrenta-a-desercion-escolar-falta-de-recursos-y-corrupcion/202242/>

Irlanda y Portugal) y Oceanía (Nueva Zelanda y Australia), la jornada escolar inicia, en general, entre las 8:30 y las 9:00 a.m.^{6,7}.

En el derecho comparado existen precedentes legislativos directamente análogos al objeto de este proyecto. El más significativo es el del estado de California (Estados Unidos), que mediante la Ley SB 328, sancionada en 2019 y vigente desde el ciclo escolar 2022-2023, incorporó al Código de Educación estatal (sección 46148) la prohibición de que las escuelas secundarias inicien su jornada antes de las 8:00a.m. y las preparatorias antes de las 8:30 a.m. California se convirtió así en el primer estado de ese país en fijar por ley un horario mínimo de inicio escolar, con el respaldo expreso de la Academia Americana de Pediatría y los CDC.⁸

En Asia, la provincia de Gyeonggi, la más poblada de Corea del Sur, adoptó desde 2014 una política administrativa de inicio tardío que retrasó en una hora el ingreso a los colegios públicos, medida posteriormente replicada por otras provincias del país ante la evidencia sobre los efectos del sueño insuficiente en el rendimiento escolar.⁹

Estos antecedentes evidencian que la fijación de un horario mínimo de inicio escolar no es una medida aislada, sino una tendencia de política pública que se consolida progresivamente en distintos sistemas educativos del mundo, con independencia de su tradición jurídica.

Necesidad de la medida en el contexto colombiano.

La necesidad de establecer un límite mínimo para el inicio de la jornada escolar también responde a las condiciones propias del sistema educativo colombiano. A diferencia de otros países, en Colombia coexisten establecimientos educativos urbanos y rurales con realidades muy distintas en materia de infraestructura, transporte y movilidad, circunstancias que inciden directamente en los horarios de ingreso de los estudiantes.

En los últimos años, el país ha avanzado en la implementación de la jornada única como una estrategia orientada a fortalecer la calidad educativa mediante la ampliación del tiempo de permanencia de los estudiantes en las instituciones educativas y el

⁶ Vanguardia. (2025). ¿A qué hora se levantan los escolares en diferentes países del mundo? Colombia es el más madrugador. <https://www.vanguardia.com/colombia/2025/10/01/a-que-hora-se-levantan-los-escolares-en-diferentes-paises-del-mundo-colombia-es-el-mas-madrugador/>

⁷ Platea Formación. Así es el calendario escolar en otros países (horario 08:30-13:30 en Finlandia, según Cadena SER); Diario de Cuyo. Realidad puertas afuera (horario de ingreso en Inglaterra entre las 8:30 y las 8:50 a.m.); Idealista News. Horario escolar de coles, guarderías e institutos (horario general de 9:00 a.m. en España); Discover Irlanda. Calendario escolar en Irlanda 2025/2026 (entrada entre las 8:30 y las 9:00 a.m.); Dunedin City Council. La primera infancia y educación en Nueva Zelanda (primaria a las 9:00 a.m., secundaria a las 8:45 a.m.); Goldy Australia. Escuelas en Australia (horario general de 8:30 a 9:00 a.m.); LCR Capital Partners. Sistema Educativo de Portugal (clases de 9h a 15h30).

⁸ California Legislative Information. Senate Bill No. 328, Chapter 573 (2019), que adiciona la Sección 46148 al California Education Code.

⁹ Global Voices. (2014). ¿Por qué comenzar la jornada escolar a las 9 de la mañana causa tanta polémica en Corea del Sur?

fortalecimiento de los procesos pedagógicos. Para alcanzar ese propósito, el Ministerio de Educación Nacional ha señalado que la jornada única debe garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo integral de los estudiantes, incluyendo espacios destinados al descanso y a la alimentación escolar¹⁰.

De igual manera, el Ministerio de Educación ha reconocido que las condiciones de movilidad y transporte escolar constituyen un elemento determinante para garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. La Estrategia de Movilidad Escolar busca precisamente facilitar el desplazamiento seguro desde el hogar hasta las instituciones educativas¹¹, reconociendo que las distancias y los tiempos de recorrido representan una de las principales barreras para el ejercicio efectivo del derecho a la educación en diferentes regiones del país.

En ese contexto, resulta razonable que el legislador establezca un límite mínimo para el inicio de la jornada escolar. La medida propuesta no modifica la intensidad horaria prevista en la legislación vigente ni impide que las instituciones educativas organicen sus actividades conforme a sus necesidades. Su finalidad es garantizar que esa organización tenga en cuenta las condiciones reales en las que miles de estudiantes colombianos inician diariamente su jornada, muchas veces después de largos desplazamientos y con un tiempo insuficiente de descanso.

Por estas razones, fijar como límite mínimo las siete (7:00) am constituye una medida razonable y proporcional que busca conciliar la autonomía de las instituciones educativas con la protección de los derechos de los estudiantes. Además, responde a la realidad del sistema educativo colombiano, caracterizado por la coexistencia de diferentes modalidades de prestación del servicio, amplias diferencias territoriales y la necesidad de garantizar condiciones mínimas que favorezcan el aprendizaje y el bienestar de niños, niñas y adolescentes.

Impacto en la organización familiar y en los hogares con jefatura femenina.

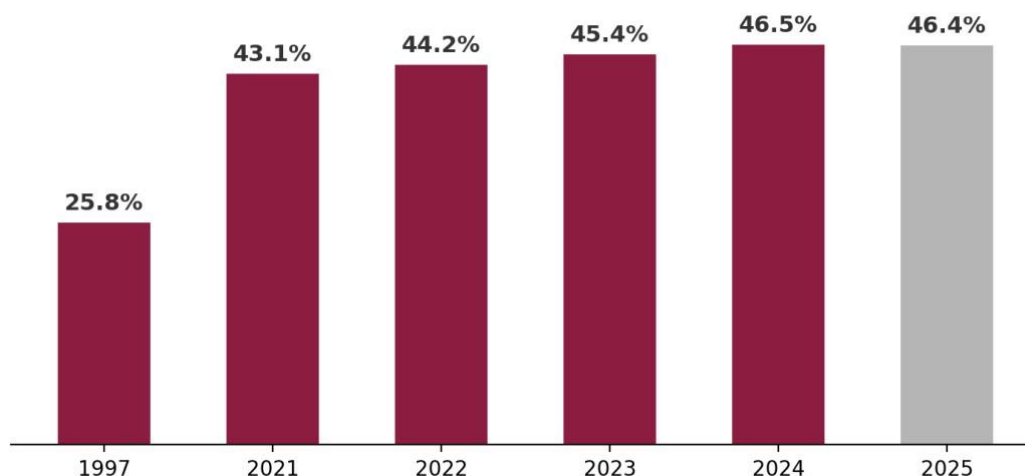
Este beneficio se extiende, de manera particular, a los hogares con jefatura femenina, que según la Encuesta Nacional de Calidad de Vida del DANE representaban el 46,4% de los hogares colombianos en 2025 (46,5% en 2024, 45,4% en 2023 y 44,2% en 2022), consolidando una tendencia que casi duplica la registrada en 1997 (25,8%).

En estos hogares, la responsabilidad del cuidado y acompañamiento escolar de los hijos suele recaer en una sola persona: según la misma ECV 2025, en el 68,8% de los hogares con jefatura femenina la jefa no tiene pareja o cónyuge, lo que debe conciliar con sus obligaciones laborales.

¹⁰ <https://www.mineducacion.gov.co/portal/especiales/Jornada-unica>

¹¹ <https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Transporte-Escolar>

Evolución de los hogares con jefatura femenina en Colombia (1997-2025)



Fuente: elaboración propia con datos del DANE, Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV), 1997-2025.

Gráfica 1. Evolución de los hogares con jefatura femenina en Colombia (1997-2025). Elaboración propia con datos del DANE, Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV).

Un horario escolar más razonable facilita esa conciliación y reduce la carga logística diaria que enfrentan estas familias, en línea con la protección especial que la Constitución Política, en su artículo 43, y la Ley 82 de 1993 otorgan a la mujer cabeza de familia.

b. Efectos del inicio temprano de la jornada escolar.

En los últimos años se han publicado numerosas investigaciones¹² sobre los efectos que tiene el horario de inicio de la jornada escolar en el bienestar y el desempeño de los estudiantes. La evidencia disponible coincide en que el descanso adecuado influye directamente en el aprendizaje¹³, la asistencia a clases, la salud física y mental, así como en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Por esa razón, el estudio de estas investigaciones resulta relevante para sustentar la necesidad de adoptar medidas que respondan a esta realidad.

José Luis Marín, psiquiatra y médico psicoterapeuta, señala que durante la adolescencia se producen cambios en los ritmos biológicos que hacen que los

¹² <https://publications.aap.org/pediatrics/article/134/3/642/74175/School-Start-Times-for-Adolescents?autologincheck=redirected>

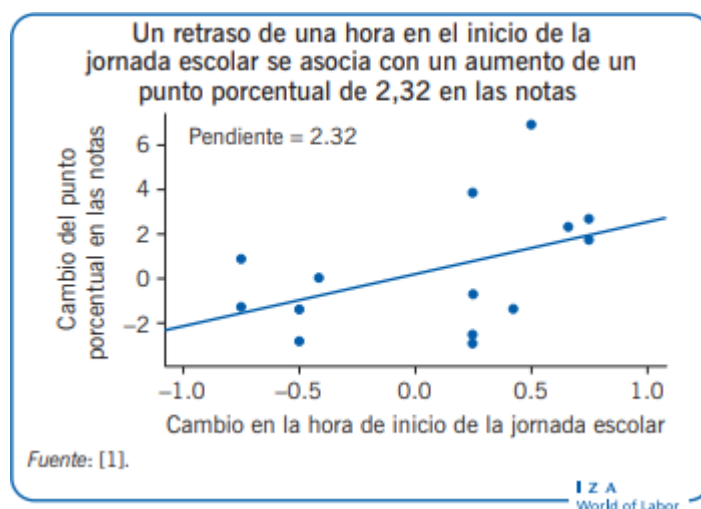
¹³ Wahlstrom K, Dretzke B, Gordon METRO, Peterson K, Eduardo K, Gdula J. Análisis del impacto de los horarios de inicio de clases más tardíos en la salud y el rendimiento académico de los estudiantes de secundaria: un estudio multicéntrico. Centro de Investigación Aplicada y Mejora Educativa.. St. Paul, Minnesota: Universidad de Minnesota; 2014

jóvenes tiendan a dormirse más tarde y, en consecuencia, presenten mayores niveles de somnolencia¹⁴ durante las primeras horas de la mañana.

Iniciar la jornada escolar en horarios muy tempranos puede traducirse en una reducción del tiempo de sueño, con efectos negativos sobre la conducta, la atención, el rendimiento académico e, incluso, con un mayor riesgo de accidentes y lesiones¹⁵. Estas conclusiones ponen de presente la importancia de revisar los horarios de inicio de la jornada escolar a la luz de la evidencia científica.

En la misma línea, un estudio desarrollado por la Universidad de Santa Clara (Estados Unidos) concluyó que retrasar la hora de inicio de la jornada escolar constituye una medida de bajo costo que puede generar efectos positivos en el desempeño académico y en la asistencia de los estudiantes. La investigación también encontró beneficios en el bienestar emocional, aspecto que hoy cobra especial importancia frente al incremento de los problemas de salud mental que afectan a niños, niñas y adolescentes¹⁶.

A continuación se presentan algunos de los resultados obtenidos por dicha investigación en relación con el impacto que tiene el retraso de una hora en el inicio de la jornada escolar sobre el rendimiento académico de los estudiantes.



Fuente: Los efectos educativos de la hora de comienzo de la jornada escolar. IZA World of Labor 2015: Universidad de Santa Clara (EE. UU.)¹⁷

¹⁴ <https://formacionpsicoterapia.com/blog-psicoterapia/abordaje-trastornos-ritmo-circadiano-adolescentes/>

¹⁵ [¿Cómo afecta el horario al rendimiento de los estudiantes? \(theconversation.com\)](https://theconversation.com/).

¹⁶ Maghakian Shapiro, Teny (2015). Los efectos educativos de la hora de comienzo de la jornada escolar. Universidad de Santa Clara (E.E.U.U).

¹⁷ IZA World of Labor 2015: Universidad de Santa Clara (EE. UU.)

Como se ha expuesto, los beneficios de iniciar la jornada escolar en un horario más razonable van más allá del rendimiento académico. La evidencia científica ha demostrado que un descanso adecuado también tiene efectos positivos sobre la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes, al reducir el riesgo de problemas asociados con la falta de sueño, como la obesidad, la ansiedad y la depresión. Asimismo, dormir el tiempo suficiente favorece el estado de ánimo, mejora la capacidad de concentración y fortalece el sistema inmunológico.

Bajo esa perspectiva, distintos estudios han concluido que retrasar el inicio de la jornada escolar mejora la calidad del sueño de los niños, niñas y adolescentes y como consecuencia, tiene un impacto favorable en la atención, la memoria, el rendimiento académico y el bienestar emocional. De igual forma, contribuye a disminuir los riesgos asociados al cansancio y la somnolencia durante los desplazamientos hacia las instituciones educativas.

Al respecto, la Sociedad de Medicina Conductual recomienda que las instituciones de educación secundaria inicien sus actividades a las ocho y treinta (8:30) a. m. o en un horario posterior, al considerar que esta medida favorece la salud del sueño de los niños, niñas y adolescentes y repercute positivamente en su salud física, bienestar psicológico, capacidad de atención, rendimiento académico y seguridad vial¹⁸.

En ese contexto, la evidencia científica y las experiencias internacionales coinciden en la necesidad de revisar los horarios de inicio de la jornada escolar, procurando que estos respondan a las necesidades de descanso de los niños, niñas y adolescentes.

Si bien parte de la evidencia científica recomienda que la jornada escolar de los estudiantes inicie después de las ocho y treinta (8:30) a. m., el presente proyecto fija como límite mínimo las siete (7:00) am, teniendo en cuenta las condiciones del sistema educativo colombiano, la organización de la vida familiar, la jornada única y las dinámicas del transporte escolar.

c. Experiencias internacionales sobre la duración de las unidades de clase.

La estructura interna de la jornada escolar, y en particular la duración de cada unidad de clase, depende de las políticas públicas educativas de cada país. La forma en que se organizan estos bloques de tiempo incide directamente en la calidad del proceso educativo y en los resultados del aprendizaje. En consecuencia, la forma en que se distribuye el tiempo escolar constituye un elemento relevante dentro de las políticas públicas educativas.

Ajustar la intensidad horaria de la jornada escolar es, por tanto, un elemento clave para mejorar el sistema educativo y garantizar un desarrollo académico integral para todos los estudiantes.

¹⁸ Tracy Trevorrow, Eric S Zhou, Jessica R Dietch, Brian D Gonzalez, Position statement: start middle and high schools at 8:30 am or later to promote student health and learning, *Translational Behavioral Medicine*, Volume 9, Issue 1, February 2019, Pages 167–169, <https://doi.org/10.1093/tbm/iby020>

Es crucial destacar que las horas efectivas de clase y el nivel de atención durante este tiempo desempeñan un papel fundamental en el proceso de aprendizaje. Un estudio llevado a cabo por la Universidad Politécnica Salesiana de Ecuador en 2022, sobre la optimización de la atención y el tiempo de concentración en estudiantes, presenta datos específicos sobre los niveles de atención en niños de 1 a 10 años. Este estudio proporciona una visión detallada del impacto de la duración y calidad de la atención en el rendimiento de los alumnos.



Elaboración propia con base en datos de Viloria Chilina (2019).

Como se puede observar, el tiempo de atención en niños de 10 años o más rara vez excede los 50 minutos. Por lo tanto, es razonable concluir que sesiones de clase de 60 minutos pueden no ser óptimas, dado que la capacidad de los estudiantes para mantener un nivel de atención sostenido a lo largo de toda la clase es limitada. Este desajuste sugiere que la duración de las clases debería ser ajustada para adaptarse a la capacidad de atención de los estudiantes.

Aunque la capacidad de atención varía entre las personas y depende de factores como la edad, el contexto y las características individuales de cada estudiante, la literatura especializada coincide en que la concentración sostenida tiene un límite temporal. En un artículo publicado recientemente por la revista **Ethic** titulado **¿Cuánto dura la concentración?**, expresan que:

*“La capacidad de concentración que tiene una persona es de un valor incalculable para su transcurso vital. De dicha capacidad dependerá su desarrollo personal, intelectual, profesional y social. La gran **mayoría de estudios al respecto coinciden en que el tiempo máximo de concentración en una misma tarea de una persona adulta es de 45 minutos**. A partir de ahí, aunque la persona se esfuerce en mantener dicha concentración, esta comienza a decaer de manera vertiginosa, y el cerebro reclama un período de descanso que le permita reiniciar la tarea de la que se estaba ocupando. **Dichos estudios han facilitado que las clases escolares no sobrepasen los 45 minutos**”.*¹⁹ (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹⁹ Ethic, Marzo 2024. <https://ethic.es/2024/05/cuanto-dura-la-concentracion/>.

En Chile, la jornada escolar está diseñada de manera coherente con los patrones de atención descritos previamente. De acuerdo con lo anterior:

“Las horas de trabajo escolar son de 45 minutos y se insertan en un marco cronológico más amplio, que deja espacio para otras formas de ocupación del tiempo”²⁰.

Finlandia, reconocido por la calidad de su sistema educativo, también organiza las actividades académicas en períodos aproximados de cuarenta y cinco (45) minutos.

Al respecto, se ha señalado lo siguiente:

*“menos es más” por lo que “La duración de la jornada académica cambia entre cursos. En los cursos inferiores, dura más que en los superiores. **Las clases suelen durar 45 minutos.** Entre clases, los niños salen al patio del colegio. Los profesores vigilan a los niños. La semana académica tiene unas 20 clases”²¹. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En Asia, el caso de Japón resulta especialmente ilustrativo, por tratarse de uno de los sistemas educativos con mejor desempeño en las pruebas internacionales PISA. La normativa educativa japonesa estipula que las clases del nivel de primaria tienen una duración de cuarenta y cinco (45) minutos, estructura que se ha mantenido pese a las revisiones curriculares recientes orientadas a incrementar las horas lectivas totales.²²

Este caso confirma que la unidad de cuarenta y cinco (45) minutos no es una particularidad de Chile o Finlandia, sino un estándar recurrente entre distintos sistemas educativos reconocidos internacionalmente por su calidad, con independencia de la región o la tradición pedagógica de que se trate. Un ejemplo adicional, relevante no solo por su contenido sino por su técnica legislativa, es el de Austria, donde la duración de la unidad de clase está fijada directamente por ley: el artículo 4 de la Ley de Tiempo Escolar (Schulzeitgesetz de 1985) establece que la unidad de enseñanza tendrá una duración de cincuenta (50) minutos, y faculta al director del establecimiento para ajustarla, por razones pedagógicas u organizativas, a una duración mayor o menor, siempre dentro del total de horas semanales previsto en el plan de estudios.²³

²⁰ La jornada escolar y su extensión, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Sep, 2022. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33539/1/BCN_Jornada_Escolar_Completa_Final.pdf

²¹ Infofinland, Junio de 2024, <https://www.infofinland.fi/es/education/comprehensive-education>

²² <https://www.nippon.com/es/japan-topics/b11402>

²³

<https://ris.bka.gv.at/NormDokument.wxe?Abfrage=Bundesnormen&Gesetzesnummer=10009575&FassungVom=2025-11-02&Artikel=&Paragraf=4&Anlage=&Uebergangsrecht=>

Este antecedente resulta pertinente porque replica, en el derecho comparado, la misma técnica que adopta el Artículo 3 del presente proyecto: una regla general fijada por la ley, con una facultad de ajuste reglado a cargo de la institución educativa.

La evidencia disponible demuestra que la eficacia del aprendizaje depende más de la calidad de la enseñanza y del aprovechamiento del tiempo en el aula que del simple aumento en la duración de las clases. Por ello, una unidad académica de cuarenta y cinco (45) minutos constituye un período razonable para desarrollar las actividades pedagógicas y favorecer la atención de los estudiantes.

Este intervalo temporal resulta conveniente para estudiantes que tienen dificultades para mantener la atención durante períodos prolongados, como 60 minutos o más. Adaptar la duración de las clases a las capacidades atencionales de los alumnos no solo mejora la retención de la información, sino que también optimiza el proceso educativo al asegurar que cada sesión se lleve a cabo dentro de un rango de tiempo en el cual los estudiantes pueden participar de manera activa y concentrada.

IV. MARCO JURIDICO.

a. Fundamentos Constitucionales.

El artículo 44 de la Constitución Política de 1991 reconoce la educación como uno de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. En ese sentido, corresponde al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar que este derecho pueda ejercerse en condiciones acordes con su interés superior y su desarrollo integral.

*“**Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños:** la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Un Magdalena que avanza

El artículo 67 de la Constitución Política reconoce la educación como un derecho y un servicio público que cumple una función social, en los siguientes términos:

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

El artículo 150 de la Constitución Política establece que corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y ejercer, entre otras, la función de interpretarlas, reformarlas y derogarlas, así:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, **reformular** y derogar las leyes.

(...).” (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

b. Legales.

El artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, establece las reglas generales sobre la jornada escolar en los establecimientos educativos, en los siguientes términos:

“Artículo 85. Jornadas en los establecimientos educativos. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley”.

De igual manera, el Decreto 1075 de 2015, que incorporó las disposiciones del Decreto 1850 de 2002, regula en los artículos 2.4.3.1.1 y 2.4.3.1.2 la jornada escolar y el horario que deben cumplir los establecimientos educativos, así:

“Artículo 2.4.3.1.1. Jornada escolar. Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.

Artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

Horas semanales Horas anuales

Básica primaria 25 1.000

Básica secundaria y media 30 1.200

Parágrafo 1. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Parágrafo 2. La intensidad horaria para el nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

c. Jurisprudenciales

La Corte Constitucional, desde la Sentencia T-408 de 1995 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), se refirió al desarrollo integral del menor como elemento constitutivo del interés superior del menor, en los siguientes términos:

"La más especializada doctrina coincide en señalar que el interés superior del menor, se caracteriza por ser: (1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos; (3) un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de intereses en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de los derechos del menor; (4) la garantía de un interés jurídico supremo consistente en el desarrollo integral y sano de la personalidad del menor".

Este precedente sentó el fundamento sobre el cual se han construido las decisiones posteriores en materia de interés superior del menor y desarrollo integral.

En Sentencia T-260 de 2012, reiteró que en todas las decisiones adoptadas por las autoridades públicas, los particulares y los órganos del Estado que involucren a niños, niñas y adolescentes, debe prevalecer el principio del interés superior del menor. En ese sentido, señaló lo siguiente:

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las

autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

A su turno, en Sentencia T-121/24 señaló que:

“Los niños y las niñas son sujetos de protección constitucional reforzada. Esta condición se hace manifiesta, entre otros efectos: “en el carácter superior y prevaleciente de sus derechos e intereses, cuya satisfacción debe constituir el objetivo primario de toda actuación que les concierna”. En este sentido, el precedente constitucional ha establecido unos criterios jurídicos: “relevantes a la hora de determinar el interés superior de los niños, en caso de que sus derechos o intereses se encuentren en conflicto con los de sus padres u otras personas que de alguna manera se vean involucradas”.

V. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, todo proyecto de ley que ordene gasto o conceda beneficios tributarios debe incluir, en su exposición de motivos, un análisis del impacto fiscal de la medida propuesta.

El presente proyecto de ley no ordena gasto público ni concede beneficios tributarios. La iniciativa se limita a fijar un horario mínimo de inicio de la jornada escolar y a facultar a los establecimientos educativos para organizar dicha jornada en unidades horarias de cuarenta y cinco (45) minutos, sin alterar las intensidades horarias mínimas ya previstas en la legislación vigente.

VI. CONFLICTOS DE INTERÉS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019, se considera que el presente proyecto de ley es de carácter general. No obstante, corresponde a cada uno de los congresistas evaluar, en el marco de lo previsto en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, si existe alguna circunstancia particular que pueda dar lugar a un conflicto de interés para participar en el trámite y votación de esta iniciativa.

La presente manifestación no exime a los congresistas del deber de analizar, en cada caso concreto, la existencia de un eventual conflicto de interés y, de ser procedente, declararlo oportunamente durante el trámite legislativo.

VII. REFERENCIAS.

- American Academy of Pediatrics. (2014). *School Start Times for Adolescents*. *Pediatrics*, 134(3), 642-649.
- American Academy of Sleep Medicine. (2017). *Delaying Middle School and High School Start Times Promotes Student Health and Performance*.
- Centers for Disease Control and Prevention (CDC). *Schools Start Too Early*. Atlanta, Georgia.
- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Corte Constitucional. Sentencia T-260 de 2012.
- Corte Constitucional. Sentencia T-408 de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 1386 (XIV) de 1959.
- Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación.
- Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.
- Ministerio de Educación Nacional. *Jornada Única*.
- Ministerio de Educación Nacional. *Transporte Escolar*. Micrositio de Educación Preescolar, Básica y Media.
- Universidad de Santa Clara (Estados Unidos). *The Educational Effects of School Start Times*.

Material de consulta

- California Legislative Information. Senate Bill No. 328, Chapter 573 (2019).
- DANE. (2026). Encuesta Nacional de Calidad de Vida (ECV) 2025. Comunicado de prensa, 20 de abril de 2026.
- Diario de Cuyo. Realidad puertas afuera.
- Discover Irlanda. Calendario escolar en Irlanda 2025/2026.
- Dunedin City Council. La primera infancia y educación en Nueva Zelanda.
- Educo. El sueño infantil y su efecto en el aprendizaje.
- El Tiempo. El sueño es la asignatura pendiente que pone en riesgo el rendimiento escolar.
- Global Voices. (2014). ¿Por qué comenzar la jornada escolar a las 9 de la mañana causa tanta polémica en Corea del Sur?
- Goldy Australia. Escuelas en Australia: cómo funciona el sistema educativo.
- Idealista News. Horario escolar de coles, guarderías e institutos.
- LCR Capital Partners. Sistema Educativo de Portugal.
- Nippon.com. La rutina de los estudiantes de primaria en Japón.
- Pediatría Integral. Escolarización y sueño.
- Platea Formación. Así es el calendario escolar en otros países.
- República de Austria. Schulzeitgesetz 1985, BGBl. Nr. 77/1985, § 4.
- SciELO México. Relación entre el sueño y el rendimiento académico en adolescentes.

- Semana. (2024). La educación rural en Colombia se enfrenta a la deserción escolar, la falta de recursos y la corrupción.
- Vanguardia. (2025). ¿A qué hora se levantan los escolares en diferentes países del mundo? Colombia es el más madrugador.

Cordialmente,

FRANKLIN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena.



Guillermo Blauco V	John Paredes
Julio Roberto	Julio Roberto
Alejandro	Jaime Cano M
Diego	Diego
Walter Mendez	Leonardo
Ingrid Sagamoso A	Esteban
Emil Suarez Gonzalez	Jose
Shawn Alexander Molina	Diego Ariza
Don David Mendez	CR
Problemas	Jaime
Diego	